

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos remitido, por la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto-, para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, cinco (5) diciembre de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	2538
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Bryan Yepes Posso
T. Acto Jurídico:	Gustavo Yepes Muñoz
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00470-00
Providencia:	Auto admite demanda

El señor BRYAN YEPES POSSO, formula demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos a través de Apoderada, en beneficio del titular del acto jurídico, señor GUSTAVO YEPES MUÑOZ, persona con discapacidad cognitiva, asociada a un accidente cerebrovascular y se le designe persona de apoyo para la representación, administración de los bienes y dineros de los inmuebles susceptibles de renta.

se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 396 del Código General del Proceso, ultimo modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Igualmente se dispondrá la valoración de apoyos en atención con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 y se dispondrá una visita al señor GUSTAVO YEPES MUÑOZ, a través de la Asistente Social del Despacho, para determinar los ajustes necesarios que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

Como se había indicado anteriormente, se observa que el señor GUSTAVO YEPES MUÑOZ, tiene como pariente a su hija MARIANA SOFIA YEPES VELASQUEZ, quien cuenta con 12 años de edad, y es la llamada a que comparezca al proceso y se pronuncie sobre su interés como persona de apoyo, en consecuencia, se citará para que, a través de su representante legal, señora LEYDY VIVIANA VELASQUEZ ARIAS así lo manifieste.

Igualmente se dispondrá a ordenar a la parte interesada se sirva informar el nombre completo y canales digitales, de la adolescente MARIANA SOFIA YEPES VELASQUEZ y una vez suministrada la información solicitada al Despacho, deberá realizar la citación en los términos de artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través de mensaje de datos.

Se requerirá a la parte interesada para que aporte los siguientes documentos que constituyen anexos de la demanda:

1. El registro civil de nacimiento de BRYAN YEPES POSSO y MARIANA SOFIA YEPES VELASQUEZ, porque los allegados con la demanda son ilegibles.
2. Suministrar, los contratos de arrendamientos de los inmuebles arrendados, el nombre del arrendatario, correo electrónico y canon actual de arrendamiento.
3. Certificación de vinculación al fondo de pensiones obligatorias del señor GUSTAVO YEPES MUÑOZ.
4. Valor de la cuota alimentaria del MARIANA SOFIA YEPES VELASQUEZ.

A efectos de determinar la viabilidad de determinar medidas previas, conducentes a garantizar de los derechos del titular del acto jurídico en condición de discapacidad y los derechos prevalentes de la hija menor de edad MARIANA SOFIA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos para persona con discapacidad formulada por el señor BRYAN YEPES POSSO, en calidad de hijo, en beneficio del titular del acto jurídico del señor GUSTAVO YEPES MUÑOZ, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR al señor GUSTAVO YEPES MUÑOZ, como extremo pasivo del proceso.

TERCERO: ORDENAR visita al señor GUSTAVO YEPES MUÑOZ, con la Asistente Social del Juzgado, para determinar los ajustes razonables que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

CUARTO: ORDENAR la notificación de este auto al señor GUSTAVO YEPES MUÑOZ, que deberá realizarse una vez se determine los ajustes razonables por parte de la Asistente Social del Juzgado; se correrá el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

QUINTO: ORDENAR la valoración de apoyos señalado en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, al señor GUSTAVO YEPES MUÑOZ, que deberá realizarse a través de entidad pública o privada autorizada para realizarlo. Los costos de la valoración deberán ser asumidos por la parte demandante.

SEXTO: CITAR a la adolescente MARIANA SOFIA YEPES VELASQUEZ, hija del titular del acto jurídico, a través de su representante legal, señora LEIDY VIVIANA VELASQUEZ ARIAS, para que, si a bien lo tienen, comparezcan al proceso y se pronuncien sobre su interés como persona de apoyo., **ORDENAR** a la parte interesada que la citación deberá surtirse en término del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

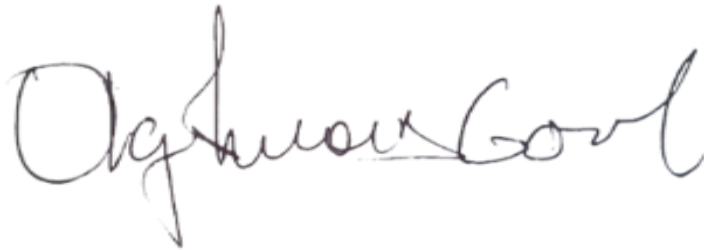
SEPTIMO: REQUERIR a BRYAN YEPES POSSO, para que por intermedio de su apoderada aporte la documentación relacionada en la parte considerativa de esta providencia, conceder el término de diez (10) días hábiles para allegarlos en formato PDF a través de mensaje de datos.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada en ejercicio LAURA CALLE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.678.047 y tarjeta profesional 339018 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ